

Navegando los cambios en las Normas Internacionales de Información Financiera

Un resumen para preparados de estados financieros bajo IFRS

Edición 2025



Nota importante:

Este documento se ha desarrollado como una fuente de información. Su uso se pretende únicamente como guía por lo que la aplicación de su contenido a situaciones específicas dependerá de las circunstancias particulares relacionadas. Si bien se han realizado todas las consideraciones en su presentación, los usuarios que utilicen este documento como apoyo para evaluar el cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera deben contar con suficiente conocimiento y experiencia para hacerlo. Ninguna persona debe actuar específicamente sobre la base del contenido de este documento sin considerar asesoría en la materia. Ni GTIL, ni ninguno de sus empleados, ni ninguna de sus Firmas miembro ni sus socios o empleados, aceptan ninguna responsabilidad por los errores que este documento pueda contener, ya sea causado por negligencia u otra forma, o cualquier pérdida, cualquiera que sea la causa, incurrida por cualquier persona como resultado de utilizar o de otro modo confiar en este documento.

Contenido

Sección	Página
Introducción	3
Fecha de entrada en vigor de nuevas normas (con base en normas emitidas al 31 de diciembre de 2024)	5
En vigor a partir del 1 de enero de 2024	6
Clasificación de Pasivos como Corrientes o no Corrientes (Modificaciones IAS 1)	7
Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas (Modificaciones IAS1)	8
Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior (Modificaciones IFRS 16)	9
Acuerdos de Financiamiento a Proveedores (Modificaciones IAS 7 e IFRS 7)	10
En vigor a partir del 1 de enero de 2025	11
Ausencia de Convertibilidad (Modificaciones IAS 21)	12
En vigor a partir del 1 de enero de 2026	13
Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros (Modificaciones IFRS 9 e IFRS 7)	14
Mejoras anuales a las Normas de Contabilidad IFRS - Volumen 11	16
Contratos de Electricidad Renovable (Modificaciones IFRS 9 e IFRS 7)	18
En vigor a partir del 1 de enero de 2027	20
IFRS 18 'Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros'	21
IFRS 19 'Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar'	26

‘Nuestra publicación cubre los periodos terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2025.’



Introducción

Esta publicación está diseñada para dar a los preparadores y revisores de estados financieros un entendimiento de alto nivel sobre los cambios recientes en las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés). Abordando tanto las nuevas Normas e Interpretaciones que se han emitido como las modificaciones realizadas a las existentes.

Novedades de la edición 2025

La edición de 2025 de esta publicación se actualizó con los cambios en las IFRS que se publicaron entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

La publicación le ayudará en la preparación de los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2025.

Contenido

La tabla de fechas de vigencia en la página siguiente enumera todos los cambios cubiertos en la publicación y sus fechas de entrada en vigor.

Cómo utilizar esta publicación

Identificar los cambios que tendrán efecto

La tabla de fechas de vigencia ha sido marcada con colores para ayudar a las entidades a planificar de manera específica su informe financiero al cierre del periodo, identificando:

- cambios obligatorios en vigor por primera vez
- los cambios aún no están en vigor
- cambios ya en vigor.

Cuando un cambio aún no está en vigor obligatoriamente para el cierre del periodo en particular, aún puede ser posible que una entidad lo adopte anticipadamente (dependiendo de la legislación local y de la capacidad de poder cumplir plenamente con todos los requisitos).

Cuando se ha realizado un cambio pero una entidad aún no lo ha aplicado, se requiere que se realicen ciertas revelaciones según la IAS 8 'Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores'. Las revelaciones requeridas incluyen el hecho de que la Norma o Interpretación nueva o modificada ha sido emitida pero aún no se ha aplicado, e información conocida o razonablemente estimable relevante para evaluar su posible impacto en los estados financieros en el período de aplicación inicial.

Identificar el significado comercial de los cambios en la publicación.

Para cada cambio cubierto en la publicación, hemos incluido un recuadro sobre sus implicaciones comerciales. Estas secciones se centran en dos preguntas:

- ¿Cuántas entidades se verán afectadas?
- ¿Cuál será el impacto en las entidades afectadas?

La respuesta a estas preguntas se presenta como un sistema de semáforo que indica nuestra valoración sobre las mismas.

Podemos apoyarlo

Esperamos que esta publicación le sea de utilidad en su proceso de preparación para la adopción de estas nuevas normas y modificaciones. Si desea más información o apoyo sobre cualquiera de los temas abordados por favor contáctenos a través de nuestra página www.grantthornton.mx.com o al correo SallesSainz@mx.gt.com



Fechas de entrada en vigor de nuevas normas

Con base en normas emitidas al 31 de diciembre 2024

Norma	Título de la norma o interpretación	En vigor para periodos de reporte a partir de o después del	Aplicación Anticipada?
IAS 1	Clasificación de Pasivos como Corrientes o no Corrientes (Modificaciones IAS 1)	1 de enero de 2024	✓
IAS 1	Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas (Modificaciones IAS1)	1 de enero de 2024	✓
IFRS 16	Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior (Modificaciones IFRS 16)	1 de enero de 2024	✓
IAS 7 / IFRS 7	Acuerdos de Financiamiento a Proveedores (Modificaciones IAS 7 e IFRS 7)	1 de enero de 2024	✓
IAS 21	Ausencia de Convertibilidad (Modificaciones IAS 21)	1 de enero de 2025	✓
IFRS 9 / IFRS 7	Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros (Modificaciones IFRS 9 e IFRS 7)	1 de enero de 2026	✓
Varias normas	Mejoras anuales a las Normas de Contabilidad IFRS - Volumen 11	1 de enero de 2026	✓
IFRS 9 / IFRS 7	Contratos de Electricidad Renovable (Modificaciones IFRS 9 e IFRS 7)	1 de enero de 2026	✓
IFRS 18	IFRS 18 ‘Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros’	1 de enero de 2027	✓
IFRS 19	IFRS 19 ‘Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar’	1 de enero de 2027	✓

Vigentes a partir del 1 de enero de 2024

Las modificaciones abordadas en las siguientes páginas son efectivas para los períodos de reporte que comienzan a partir de o después del 1 de enero de 2024. Las modificaciones son:

- Clasificación de Pasivos como Corrientes o no Corrientes (Modificaciones IAS 1)
- Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas (Modificaciones IAS1)
- Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior (Modificaciones IFRS 16)
- Acuerdos de Financiamiento a Proveedores (Modificaciones IAS 7 e IFRS 7)

Clasificación de Pasivos como Corrientes o no Corrientes (Modificaciones IAS 1)

En enero de 2020, el IASB publicó la modificación sobre la 'Clasificación de Pasivos como Circulantes o No circulantes (Modificaciones IAS 1)', que aclara la orientación de la norma sobre si un pasivo debe clasificarse como circulante o no circulante.

La IAS 1 requiere que una entidad que tenga un derecho incondicional a diferir la liquidación de un pasivo durante al menos 12 meses a partir del final del período de reporte, lo clasifique como no circulante (largo plazo); en caso contrario, lo clasifique como corriente (corto plazo). Algunos preparadores han considerado que esta afirmación es confusa y en consecuencia, pasivos similares se han clasificado de forma diferente, lo que dificulta el análisis comparativo por parte de los inversores.

Por lo tanto, el IASB emitió modificaciones a la IAS 1 para aclarar su orientación emitida previamente y corregir el problema mencionado anteriormente.

Modificaciones

Las modificaciones amplían la orientación establecida en la IAS 1 al:

- aclarar que la clasificación de un pasivo como circulante o no circulante se basa en los derechos de la entidad al final del período de reporte
- establecer que las expectativas de la Administración sobre si diferirán o no la liquidación no afectan la clasificación del pasivo
- agregar orientación sobre las condiciones de los préstamos y cómo estas pueden afectar la clasificación
- incluir los requerimientos para los pasivos que se pueden liquidar utilizando los instrumentos propios de la entidad.

Fecha de entrada en vigor y transición

Las modificaciones entraron en vigor para los períodos de reporte que comenzaron a partir del 1 de enero de 2022. Sin embargo, el IASB decidió dar a las entidades más tiempo para implementar cualquier cambio de clasificación que pudiera resultar de las modificaciones. Por ello, en octubre de 2022, el IASB cambió la fecha de entrada en vigor siendo ahora a partir de o después del 1 de enero de 2024.

Las modificaciones debieron aplicarse retrospectivamente, y las entidades pudieron aplicarlas a un período anterior siempre que revelaran tal hecho.

Relevancia de los efectos



Número de entidades afectadas

Las modificaciones afectan a entidades con acuerdos de préstamo, por lo que el impacto podría ser generalizado.



Nivel de impacto en las entidades

Estas modificaciones podrían tener un impacto significativo en la presentación de los préstamos que mantiene una entidad, lo que a su vez podría afectar razones financieras importantes.

Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas (Modificaciones IAS1)

En noviembre de 2022, el IASB emitió algunas modificaciones a la IAS 1 que tienen como objetivo mejorar la información a revelar sobre la deuda no corriente (largo plazo) con condiciones pactadas (“convenants”).

La IAS 1 requiere que una entidad clasifique la deuda como corriente (corto plazo) si no puede evitar liquidarla dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de reporte. Sin embargo, la entidad puede necesitar cumplir con las condiciones pactadas durante ese mismo período, lo que puede cuestionar si la deuda debe clasificarse como no corriente. Por ejemplo, una deuda a largo plazo puede volverse corriente si la entidad no cumple con las condiciones pactadas durante el período de 12 meses posterior a la fecha de reporte.

Modificaciones

Las modificaciones establecidas en ‘Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas (modificaciones a la IAS 1)’ establecen que a la fecha de reporte, la entidad no considera las condiciones pactadas que deberá cumplir en el futuro al determinar la clasificación de la deuda como corriente o no corriente. En cambio, la entidad debe revelar información sobre estas condiciones pactadas en las notas a los estados financieros.

El IASB desea que estas modificaciones permitan a los inversores comprender el riesgo de que dicha deuda pueda volverse exigible anticipadamente y por lo tanto, mejorar la información que se proporciona sobre la deuda a largo plazo.

Las modificaciones son aplicables para los períodos de reporte que comiencen a partir de o después del 1 de enero de 2024, y se permite la aplicación anticipada. Si las modificaciones se aplican en un período anterior, esto debe revelarse. La fecha de vigencia coincide con la de las modificaciones a la IAS 1 emitidas previamente en 2020 “Clasificación de Pasivos como Corrientes o no Corrientes”, previamente mencionadas.

‘La IAS 1 requiere que una entidad clasifique la deuda como corriente (corto plazo) si no puede evitar liquidarla dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de reporte.’

Relevancia de los efectos



Número de entidades afectadas

Las modificaciones afectan a entidades con contratos de deuda, por lo que el impacto podría ser generalizado.



Nivel de impacto en las entidades

Estas modificaciones podrían tener un impacto significativo en la presentación de los préstamos que mantiene una entidad, lo que a su vez podría afectar razones financieras importantes.

Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior (Modificaciones IFRS 16)

En septiembre de 2022, el IASB emitió modificaciones a la IFRS 16 agregando requisitos para contabilizar, después de la fecha de la transacción, una venta con arrendamiento posterior (“leaseback”).

Modificaciones

El IASB ha emitido una guía adicional en la IFRS 16 sobre la contabilización de las transacciones de venta con arrendamiento posterior. Anteriormente, la IFRS 16 sólo incluía una guía sobre cómo contabilizar las transacciones de venta con arrendamiento posterior en la propia fecha de la transacción. Sin embargo, la norma no especificaba ninguna contabilización posterior sobre la transacción después de esa fecha.

Como resultado, sin requisitos adicionales, cuando los pagos incluyen pagos de arrendamiento variables existe el riesgo de que una modificación o cambio en el plazo del arrendamiento posterior pueda dar lugar a que el vendedor-arrendatario reconozca una ganancia por el derecho de uso que retuvo, aunque no se hubiera producido ninguna transacción o evento que diera lugar a esa ganancia.

En consecuencia, el IASB decidió incluir en la IFRS 16 requisitos de medición subsecuente para las transacciones de venta y arrendamiento posterior.

Las modificaciones son aplicables a los períodos de reporte que comiencen a partir de o después del 1 de enero de 2024, y se permite su aplicación anticipada. Si las modificaciones se aplican en un período anterior, esto debe revelarse.

Relevancia de los efectos



Número de entidades afectadas

Las modificaciones afectan a las entidades que contabilizan una transacción de venta con arrendamiento posterior.



Nivel de impacto en las entidades

Estas modificaciones sólo afectarán la contabilización subsecuente de una transacción de venta con arrendamiento posterior. Si bien estos montos podrían ser materiales, en la mayoría de los casos es poco probable que tengan un impacto significativo.

‘En septiembre de 2022, el IASB emitió modificaciones a la IFRS 16, agregando requisitos para contabilizar una venta con arrendamiento posterior después de la fecha de la transacción.’

Acuerdos de Financiamiento a Proveedores (Modificaciones IAS 7 e IFRS 7)

En mayo de 2023, el IASB modificó la IAS 7 'Estado de Flujos de Efectivo' y la IFRS 7 'Instrumentos Financieros: Información a Revelar', mediante el aumento de los requerimientos de revelación para mejorar la transparencia de los acuerdos de financiamiento con proveedores, sus efectos sobre los pasivos, los flujos de efectivo y la exposición al riesgo de liquidez de una entidad.

Modificaciones

Las modificaciones requieren revelaciones adicionales que complementan las existentes en esas dos normas. Requieren que las entidades revelen:

- los términos y condiciones del acuerdo
- el monto de los pasivos que forman parte de los acuerdos, desglosando los montos por los cuales los proveedores ya han recibido el pago con recursos de los acuerdos de financiamiento a proveedores, e indicando dónde se presentan los pasivos en el estado de posición financiera
- los rangos de fechas de vencimiento de los pagos
- Información sobre el riesgo de liquidez.

Estos requisitos adicionales de revelación responden a las necesidades de los inversores que desean una mayor visibilidad sobre los acuerdos de financiamiento con proveedores, que en algunas jurisdicciones del mundo se conocen mejor como acuerdos de factoraje inverso.

Fecha de entrada en vigor y transición

Las modificaciones a la IAS 7 y la IFRS 7 entran en vigor para los períodos de reporte que comiencen a partir de o después del 1 de enero de 2024.

Relevancia de los efectos



Número de entidades afectadas

Las modificaciones aplican a todas las entidades que participan en acuerdos de financiamiento con proveedores.



Nivel de impacto en las entidades

Las modificaciones exigirán que se preparen nuevas revelaciones con información más detallada sobre sus acuerdos de financiamiento a proveedores. Dependiendo de la complejidad o el volumen de dichos acuerdos, esto puede dar lugar a una cantidad significativamente mayor de revelaciones.

‘En mayo de 2023, el IASB modificó la IAS 7 ‘Estado de Flujos de Efectivo’ y la IFRS 7 ‘Instrumentos Financieros: Revelaciones’ mediante el aumento de los requerimientos de revelación para mejorar la transparencia de los acuerdos de financiamiento con proveedores, sus efectos sobre los pasivos, los flujos de efectivo y la exposición al riesgo de liquidez de una entidad.’

Vigente a partir del 1 de enero de 2025

La modificación que se analiza en la siguiente página entra en vigor para los períodos de reporte que comiencen a partir de o después del 1 de enero de 2025.

Es posible que estos cambios se apliquen de forma anticipada según la legislación local y los requisitos del cambio en particular en cuestión. La modificación es:

- Ausencia de Convertibilidad (Modificaciones IAS 21)

Ausencia de Convertibilidad (Modificaciones IAS 21)

En agosto de 2023, el IASB modificó la IAS 21 ‘Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio’ para aclarar el enfoque que deben adoptar los preparadores de estados financieros cuando informan transacciones en moneda extranjera, convierten operaciones extranjeras o presentan estados financieros en una moneda diferente y existe una ausencia de convertibilidad de largo plazo entre las monedas relevantes.

Modificaciones

Las modificaciones incluyen tanto actualizaciones de las guías para ayudar a los preparadores a contabilizar correctamente las partidas en moneda extranjera como un aumento en el nivel de revelación requerido para ayudar a los usuarios a comprender el impacto de la ausencia de convertibilidad en los estados financieros, las cuales:

- introducen una definición de si una moneda es convertible y el proceso mediante el cual una entidad debe evaluar esta convertibilidad. Esto incluye una guía de aplicación incluida en un nuevo Apéndice A
- proporcionan orientación sobre cómo una entidad debe estimar un tipo de cambio al contado (spot) en los casos en que una moneda no es convertible
- requieren revelaciones adicionales en los casos en que una entidad ha estimado un tipo de cambio al contado debido a la ausencia de convertibilidad, incluida la naturaleza y el impacto financiero y detalles del tipo de cambio al contado utilizado y el proceso de estimación.

Los requisitos adicionales de revelación proporcionan información útil sobre el nivel adicional de incertidumbre en la estimación y los riesgos que surgen para la entidad debido a la ausencia de convertibilidad.

Fecha de vigencia y transición

Las modificaciones a la IAS 21 entran en vigor para los períodos de reporte a partir de o después del 1 de enero de 2025, permitiéndose su aplicación anticipada.

Relevancia de los efectos



Número de entidades afectadas

Estas modificaciones sólo afectan a las entidades que están obligadas a informar sobre las transacciones en moneda extranjera cuando existe una ausencia de convertibilidad entre monedas a largo plazo.



Nivel de impacto en las entidades

Es posible que se requiera que las entidades afectadas ajusten el valor en libros de cualquier partida monetaria que haya sido convertida de una moneda extranjera que no sea convertible, y se les exigirá que proporcionen información adicional sobre cómo se ha determinado el nuevo tipo de cambio al contado.

‘En agosto de 2023, el IASB modificó la IAS 21 “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio” para aclarar el enfoque que deben adoptar los preparadores de estados financieros.’

Vigentes a partir del 1 de enero de 2026

Las modificaciones que se analizan en las siguientes páginas entran en vigor para los períodos de reporte que comiencen a partir de o después del 1 de enero de 2026.

Es posible que estos cambios se apliquen de forma anticipada según la legislación local y los requisitos del cambio en cuestión en particular. Las modificaciones son:

- Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros (Modificaciones IFRS 9 e IFRS 7)
- Mejoras anuales a las Normas de Contabilidad IFRS - Volumen 11
- Contratos de Electricidad Renovable (Modificaciones IFRS 9 e IFRS 7)

Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros (Modificaciones IFRS 9 e IFRS 7)

En mayo de 2024, el IASB modificó la IFRS 9 y la IFRS 7, tras una revisión posterior a la implementación (PIR por sus siglas en inglés) de la IFRS 9.

La PIR del IASB sobre los requisitos de clasificación y medición de la IFRS 9 y los requisitos relacionados de la IFRS 7 concluyó que, en general, los requisitos establecidos en estas dos normas se pueden aplicar de manera consistente y también proporcionan información útil a los usuarios de los estados financieros. Sin embargo, por otro lado identificó algunas áreas que podrían mejorarse, entre ellas:

- contabilización de la liquidación de un activo o pasivo financiero mediante un sistema de pago electrónico, y la
- aplicación de los requisitos para evaluar las características de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros con características relacionadas con cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza (ESG por sus siglas en inglés).

Para abordar estas cuestiones y mejorar la claridad y la comprensión, el IASB emitió modificaciones a la clasificación y medición de los instrumentos financieros para mejorar la consistencia.

Modificaciones

Baja en cuentas de los instrumentos financieros cuando se utiliza un sistema de pago electrónico

Se han adicionado nuevas guías a la IFRS 9 para abordar específicamente cuándo se debe dar de baja un pasivo financiero cuando se liquida mediante un pago electrónico. Anteriormente, una entidad debía esperar hasta la fecha de liquidación de la transacción para cancelar el pasivo, pero las nuevas directrices permiten cancelar el pasivo antes de la fecha de liquidación si:

- el pago no se puede retirar, detener o cancelar
- la entidad ya no tiene la capacidad práctica de acceder al efectivo y
- el riesgo de liquidación asociado con el sistema de pago electrónico es insignificante.

Clasificación de activos financieros

Flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos de capital e intereses sobre el monto principal pendiente

La IFRS 9 siempre ha requerido que una entidad considere las características de sus flujos de efectivo contractuales para clasificar adecuadamente un activo financiero. Las modificaciones proporcionan cierta orientación adicional para ayudar a una entidad a evaluar si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero son consistentes con un acuerdo de préstamo básico. Dada la importancia de esta determinación, se han incorporado nuevas orientaciones y ejemplos de flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos de capital e intereses sobre el monto principal pendiente, para determinar si los acuerdos serían o no consistentes con un acuerdo de préstamo básico.

La IFRS 9 también describe ciertas situaciones en las que los activos financieros pueden tener flujos de efectivo contractuales que se describen como capital e intereses, pero los pagos realizados no representan en realidad un acuerdo de préstamo básico; Este puede ser el caso si un activo financiero tiene características de sin recurso (derecho de un acreedor limitado a activos específicos del deudor o a los flujos de efectivo de activos específicos). Las modificaciones a la IFRS 9 brindan una definición más clara de una característica sin recurso, que ahora se describe como un activo financiero donde el derecho final de la entidad a recibir flujos de efectivo está limitado contractualmente a los flujos de efectivo generados por activos específicos.

Instrumentos vinculados contractualmente

La IFRS 9 también se ha actualizado para proporcionar orientación adicional para aclarar las características de los instrumentos vinculados contractualmente (pueden surgir en estructuras donde los emisores crean concentraciones de riesgo de crédito a través de tramos de deuda), así como la definición del conjunto subyacente utilizado para evaluar si una transacción contiene instrumentos vinculados contractualmente. Las modificaciones también especifican que las transacciones que contienen múltiples instrumentos de deuda no son automáticamente contratos con múltiples instrumentos vinculados contractualmente, por lo que deben evaluarse cuidadosamente antes de tomar una determinación final.

Modificaciones realizadas a las revelaciones de instrumentos financieros

Inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en otros resultados integrales

Las modificaciones a la IFRS 7 agregan nuevas revelaciones requeridas para cualquier inversión en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en otros resultados integrales. Estas incluyen revelaciones de la ganancia o pérdida de valor razonable presentada en otros resultados integrales para el período, mostrando por separado la ganancia o pérdida de valor razonable relacionada con inversiones dadas de baja o mantenidas, así como la transferencia de la ganancia o pérdida acumulada dentro del capital contable relacionada con inversiones dadas de baja.

Términos contractuales que podrían cambiar el monto del flujo de efectivo contractual en función de eventos contingentes

La IFRS 7 ha sido modificada para requerir nuevas revelaciones adicionales para cada clase de activo financiero medido a costo amortizado o a valor razonable con cambios en otros resultados integrales, así como pasivos financieros medidos a costo amortizado. Cuando existan condiciones contractuales que puedan modificar los flujos de efectivo contractuales en función del resultado de un evento contingente no relacionado directamente con el riesgo crediticio básico, la entidad debe revelar ahora determinada información sobre el evento contingente relacionado, así como los posibles cambios en los flujos de efectivo y el valor contable bruto y el costo amortizado del activo o pasivo financiero relacionado. Estas nuevas revelaciones también se reflejan ahora en la IFRS 19.

Fecha de entrada en vigor y transición

Las modificaciones entran en vigor a partir de los períodos de presentación de informes anuales que comiencen a partir de o después del 1 de enero de 2026. Se permite la adopción anticipada de estas normas, con la opción de aplicar todas las modificaciones al mismo tiempo y revelar ese hecho o aplicar sólo las modificaciones a las secciones de la Guía de Aplicación para el período anterior y revelar ese hecho.

Se requiere que una entidad aplique estas modificaciones de forma retrospectiva. Sin embargo, no se requiere que una entidad reformule períodos anteriores para reflejar la aplicación de las modificaciones a menos que pueda demostrar claramente que no se ha recurrido a la modificación retrospectiva para realizar esos cambios.

Relevancia de los efectos



Número de entidades afectadas

Es posible que algunos elementos específicos de las modificaciones no sean relevantes para todas las entidades; sin embargo, dada la variedad de cuestiones que se abordan, muchas entidades necesitarán considerar la orientación actualizada sobre estos asuntos.



Impacto en las entidades afectadas

Las modificaciones a la IFRS 9 en gran medida aclaran los requisitos existentes, en lugar de nuevos requisitos. En vista de esto, es probable que los impactos sean menores, excepto en situaciones en las que el tratamiento actual por parte de los preparadores sea ahora más claramente incorrecto. Las modificaciones a la IFRS 7 requerirán revelaciones adicionales que los preparadores deben conocer.

Mejoras anuales a las Normas de Contabilidad IFRS - Volumen 11

En julio de 2024, el IASB publicó las ‘Mejoras anuales a las Normas de Contabilidad IFRS - Volumen 11’. La publicación es una recopilación de modificaciones a las IFRS analizadas por el IASB durante el actual ciclo de proyectos para mejoras anuales.

El IASB utiliza el proceso de mejoras anuales para realizar modificaciones necesarias, pero no urgentes, a las IFRS que no se incluirán como parte de ningún otro proyecto.

A continuación se presenta un resumen de las cuestiones abordadas:

Mejoras anuales a las Normas de Contabilidad IFRS

Norma modificada	Tema	Resumen de los cambios
IFRS 1 ‘Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera’	Contabilidad de coberturas para el adoptante por primera vez	Modifica los párrafos B5 y B6 de la IFRS 1: - para mejorar la consistencia con los requisitos de la IFRS 9, y - para adicionar referencias cruzadas para mejorar la comprensión de la IFRS 1.
IFRS 7 ‘Instrumentos Financieros: Revelaciones’	Ganancia o pérdida por baja en cuentas	Modifica el párrafo B38 de la IFRS 7: - para reemplazar una referencia obsoleta al párrafo 27A de la IFRS 7 con una referencia a los párrafos 72 y 73 de la IFRS 13 ‘Medición de Valor Razonable’, y - para reemplazar la frase “datos de entrada que no se basaron en datos de mercado observables” con “datos de entrada no observables” para que la redacción sea coherente con la redacción del párrafo 72 de la IFRS 13.
Orientación para la Implementación de la IFRS 7 ‘Instrumentos Financieros: Revelaciones’	Revelación de la diferencia entre el valor razonable y el precio de la transacción	Modifica el párrafo IG14 para que su redacción sea consistente con los requisitos del párrafo 28 de la IFRS 7 y con la redacción y los conceptos de la IFRS 9 y la IFRS 13.
	Introducción y revelaciones de riesgo de crédito	Mejora la orientación publicada anteriormente mediante: - la modificación del párrafo IG1 para aclarar que la orientación no necesariamente ilustra todos los requerimientos de los párrafos a los que se hace referencia en la IFRS 7, y - la modificación del párrafo IG20B para simplificar la explicación de los aspectos de los requerimientos que no se ilustran.

‘El IASB utiliza el proceso de mejoras anuales para realizar modificaciones necesarias, pero no urgentes, a las IFRS que no se incluirán como parte de ningún otro proyecto.’

Mejoras anuales a las normas de contabilidad IFRS

Norma modificada	Tema	Resumen de los cambios
IFRS 9 'Instrumentos Financieros'	Baja de pasivos por arrendamiento	Modifica el párrafo 2.1(b)(ii) de la IFRS 9 para agregar una referencia cruzada al párrafo 3.3.3 de la IFRS 9 para aclarar que cuando un pasivo por arrendamiento se ha extinguido de acuerdo con la IFRS 9, el arrendatario debe aplicar el párrafo 3.3.3 y reconocer cualquier ganancia o pérdida resultante en resultados.
	Precio de la transacción	Modifica el párrafo 5.1.3 de la IFRS 9 para reemplazar "su precio de transacción (según se define en la IFRS 15)" por "el importe determinado aplicando la IFRS 15" debido a una inconsistencia entre el párrafo 5.1.3 y los requerimientos de la IFRS 15. Como resultado, el Apéndice A de la IFRS 9 también fue modificado para eliminar el término.
IFRS 10 'Estados Financieros Consolidados'	Determinación de un "agente de facto"	Modifica el párrafo B74 de la IFRS 10 "Estados Financieros Consolidados" para utilizar un lenguaje menos concluyente y aclarar que la relación descrita en el párrafo B74 es sólo un ejemplo de una circunstancia en la que se requiere juicio para determinar si una parte está actuando como agente de facto.
IAS 7 'Estado de Flujos de Efectivo'	Método de costo	Modifica el párrafo 37 de la IAS 7 para reemplazar el término "método del costo" por "al costo".

Fecha de entrada en vigor

Las modificaciones entrarán en vigor a partir de los períodos de presentación de informes anuales que comiencen a partir de o después del 1 de enero de 2026, y se permite su aplicación anticipada.

Relevancia de los efectos



Número de entidades afectadas

Las modificaciones introducen cambios en áreas relativamente claras dentro de las IFRS donde anteriormente existía diversidad en la práctica.



Impacto en entidades afectadas

Las modificaciones abordan actualizaciones menores necesarias, pero no urgentes. Por lo tanto, por su naturaleza, cabe esperar que su impacto sea bajo.

Contratos de Electricidad Renovable (Modificaciones IFRS 9 e IFRS 7)

En diciembre de 2024, el IASB emitió modificaciones a las IFRS 9 y IFRS 7 para abordar cuestiones relacionadas con la contabilización de contratos asociados que involucran energía renovable. Las modificaciones también se reflejan en la IFRS 19 'Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar'.

Los contratos que hacen referencia a la producción de electricidad que depende de la naturaleza, también conocidos como contratos de compra de energía (PPA por sus siglas en inglés), son contratos para comprar y recibir la electricidad que se produce a partir de fuentes que dependen de la naturaleza. A medida que ha aumentado la generación de energía renovable, también lo ha hecho el número de PPA.

El Comité de Interpretaciones de las IFRS (IFRIC) recibió solicitudes de aclaración sobre cómo se debe aplicar la IFRS 9 a estos contratos y tras los comentarios de las partes interesadas, el IASB decidió agregar un proyecto de establecimiento de normas de alcance limitado a su plan de trabajo para abordar estas cuestiones.

Modificaciones

Cambios realizados a la IFRS 9

Las modificaciones realizadas a la IFRS 9 incluyen detalles sobre qué contratos PPA pueden utilizarse en la contabilidad de coberturas y las condiciones específicas permitidas en dichas relaciones de cobertura.

Las modificaciones apuntan específicamente al uso de PPAs como instrumentos designados de cobertura en relaciones que califican como cobertura. Las modificaciones especifican que para dicha relación de cobertura, el elemento cubierto puede designarse como un monto nominal variable de transacciones de electricidad previstas, que está alineado con el monto variable de electricidad que se espera entregar bajo un PPA designado como instrumento de cobertura.

En la guía de aplicación, las modificaciones establecen que algunos contratos PPA expondrán a las entidades al riesgo de volumen, el riesgo de que puedan tener que comprar electricidad durante una ventana en la que no pueden usar la electricidad, o vender electricidad que no pueden usar dentro de un período de tiempo específico. Las modificaciones aclaran que estas características no son necesariamente incompatibles con un contrato celebrado de acuerdo con los requisitos de uso esperados de la entidad. La entidad debe determinar en estas situaciones si sigue siendo o no un comprador neto de electricidad y al realizar esta determinación, debe considerar toda la información razonable y sustentable sobre las transacciones de electricidad pasadas, presentes y futuras.

Todos los requisitos de contabilidad de cobertura existentes incluidos en la IFRS 9 siguen aplicándose.

‘Los contratos que hacen referencia a la producción de electricidad que depende de la naturaleza, también conocidos como contratos de compra de energía (PPA por sus siglas en inglés), son contratos para comprar y recibir la electricidad que se produce a partir de fuentes que dependen de la naturaleza.’

Cambios realizados a la IFRS 7

Las modificaciones realizadas a la IFRS 7 incorporan algunos nuevos requisitos de revelación para los contratos que hacen referencia a la electricidad dependiente de la naturaleza, tal como se define en las modificaciones a la IFRS 9.

Para dichos contratos, ahora se requiere que una entidad revele lo siguiente:

- Información sobre las características contractuales que exponen a la entidad a la variabilidad en la cantidad subyacente de electricidad y el riesgo de que la entidad pueda verse obligada a comprar electricidad cuando no pueda usarla
- Información sobre los compromisos no reconocidos de dichos contratos a la fecha de reporte, incluidos los flujos de efectivo futuros estimados y una evaluación cualitativa de si un contrato puede volverse oneroso, e
- Información cualitativa y cuantitativa sobre los efectos de estos contratos en el desempeño financiero de la entidad para el período de reporte. Esto incluye información sobre los costos de compra de electricidad según el contrato y cuánto no se utilizó, los ingresos por la venta de electricidad no utilizada y el costo de cualquier compra de electricidad realizada para compensar las ventas de electricidad no utilizada.

La IFRS 19 también se modifica para incluir estos mismos requisitos. No habrá exención para las entidades que apliquen la IFRS 19 que sean parte de este tipo de contratos.

Fecha de entrada en vigor y transición

Las modificaciones entran en vigor para los periodos que comiencen a partir del o después del 1 de enero de 2026 y se permite su aplicación anticipada. Las modificaciones a la IFRS 7 deben aplicarse al mismo tiempo que las modificaciones a la IFRS 9.

Los requisitos relacionados con la identificación de los PPA dentro del alcance deben aplicarse retrospectivamente de acuerdo con la IAS 8 utilizando hechos y circunstancias a la fecha de aplicación inicial de las modificaciones. Las modificaciones relacionadas con las relaciones de cobertura designadas deben aplicarse prospectivamente a las nuevas relaciones de cobertura designadas a partir de la fecha de aplicación inicial.

Relevancia de los efectos



Número de entidades afectadas

El alcance de estas modificaciones es limitado y serán relevantes principalmente para entidades más grandes con equipos de finanzas y riesgos bien desarrollados que ya están familiarizados con los requisitos de contabilidad de coberturas de la IFRS 9



Impacto en entidades afectadas

Las modificaciones proporcionarán orientación adicional sobre cómo las entidades pueden utilizar los PPA en la contabilidad de coberturas. Esto tendrá cierto impacto, pero es poco probable que cambie significativamente las estrategias actuales de gestión de riesgos y contabilidad de las entidades.

Vigentes a partir del 1 de enero de 2027

Las normas que se analizan en las siguientes páginas entran en vigor para los períodos de reporte que comiencen a partir de o después del 1 de enero de 2027.

Es posible que estas nuevas normas se apliquen de forma anticipada según la legislación local y los requisitos de la norma en cuestión. Las normas son:

- IFRS 18 ‘Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros’
- IFRS 19 ‘Subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas: revelación’

IFRS 18 ‘Presentación e información a revelar en los estados financieros’

En abril de 2024, el IASB publicó su primera nueva norma desde 2017. La nueva norma, la IFRS 18 ‘Presentación e información a revelar en los estados financieros’, que reemplaza a la IAS 1 y afectará a todas las entidades que informan y que actualmente utilizan las Normas de Contabilidad IFRS.

La publicación de la Norma es la etapa final del proyecto de ‘Estados Financieros Básicos’, que surgió debido a la falta de requisitos detallados en la IAS 1 para las siguientes áreas:

- la clasificación de ingresos y gastos en el estado de resultados
- la presentación de subtotales en el estado de resultados y
- la agregación y desagregación de la información presentada en los estados financieros básicos o revelada en las notas.

Esto generó diversidad en la práctica, ya que las entidades definieron sus propios subtotales y medidas de rendimiento, lo que dificultó a los inversores la comparación del desempeño financiero entre entidades.

Alcance

La IFRS 18 deberá ser aplicada por todas las entidades que preparen estados financieros de acuerdo con las Normas de Contabilidad IFRS.

Cambios clave en la nueva Norma

En general, la mayoría de los cambios realizados en la IFRS 18 afectan al estado de resultados y a las notas a los estados financieros, pero también hay cambios limitados en los requisitos específicos que se establecen en la IAS 7 ‘Estado de Flujos de Efectivo’. Sólo se realizaron cambios mínimos en la información requerida para el estado de resultado integral, el estado de cambios en el capital contable y el estado de posición financiera. Si bien se ha trasladado mucho de la IAS 1, hay algunos cambios clave que las entidades que informan deben conocer.

Cambios en los requisitos de presentación en el estado de resultados

El principal cambio introducido por la IFRS 18 se refiere a la forma en que las entidades estructurarán su estado de resultados. En primer lugar, la norma introduce dos nuevos subtotales definidos:

- Utilidad de operación y
- Utilidad antes de financiamiento e impuestos a la utilidad.

Estos nuevos subtotales obligatorios tienen por objeto aumentar la comparabilidad al garantizar que la información presentada a los inversores sea coherente entre las distintas entidades. Además, la norma exige que las entidades clasifiquen todos los ingresos y gastos en una de las cinco categorías siguientes:

- Operación
- Inversión
- Financiamiento
- Impuestos a la utilidad y
- Operaciones discontinuadas

‘La IFRS 18 deberá ser aplicada por todas las entidades que preparen estados financieros de acuerdo con las Normas de Contabilidad IFRS.’

La categoría de inversión incluye los ingresos y gastos de las inversiones en asociadas, negocios conjuntos y subsidiarias no consolidadas, efectivo y equivalentes de efectivo y cualquier otro activo (como efectivo y equivalentes de efectivo) que genere rendimientos de forma individual y en gran medida independiente de los demás recursos de la entidad.

La categoría de financiamiento distingue entre las transacciones que tienen como único fin obtener financiamiento y las que no lo tienen. Los ingresos y gastos de todos los pasivos que resultan únicamente de la obtención de financiamiento se incluyen en esta categoría, junto con algunos elementos de ingresos o gastos por intereses reconocidos mediante la aplicación de otras IFRS. Esta categoría, junto con el subtotal de utilidad antes de financiamiento e impuestos a la utilidad, permite a los inversores evaluar el desempeño de la entidad que informa antes de los efectos de sus acuerdos de financiamiento.

Las categorías de impuestos a la utilidad y operaciones discontinuadas incluyen los ingresos y gastos resultantes de la aplicación de la IAS 12 y cualquier diferencia cambiaria relacionada y la IFRS 5 'Activos No Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuadas', respectivamente.

Finalmente, la categoría de operaciones incluye todos los demás elementos de ingresos y gastos que no se asignan a una de las otras cuatro categorías. Se trata de una categoría residual (por default), por lo que es importante tener en cuenta que esta categoría incluirá los ingresos y gastos de las principales actividades comerciales de una entidad, independientemente de si los ingresos o los gastos son volátiles o inusuales. El subtotal de utilidad de operación proporciona no solo una medida del desempeño pasado, sino también un punto de partida para pronosticar los flujos de efectivo futuros de una entidad.

Diferencias cambiarias

La IFRS 18 exige que las diferencias cambiarias se clasifiquen en la misma categoría del estado de resultados que los ingresos y gastos de las partidas que dieron lugar a dichas diferencias cambiarias. Esto significa, por ejemplo, que las diferencias cambiarias sobre préstamos bancarios se clasificarían en la categoría de financiamiento. Sin embargo, si clasificar las diferencias cambiarias de esta manera implicara un costo o esfuerzo excesivo, se permite a una entidad clasificarlas en la categoría de operación. Se debe prestar especial atención a los requisitos específicos incluidos en esta norma para clasificar los ingresos y gastos de los contratos híbridos y las ganancias y pérdidas de valor razonable de los derivados.

Entidades con actividades comerciales principales específicas

Cuando una entidad ha evaluado que invierte en activos como su actividad comercial principal, los ingresos y gastos se dividen entre la categoría de inversión y la categoría de operación, dependiendo de cómo se contabilicen los activos subyacentes. Para todos los activos contabilizados utilizando el método de participación, los ingresos y gastos se incluyen en la categoría de inversión, y para todos los demás activos, los ingresos y gastos se incluyen en la categoría de operación.

Cuando una entidad informante ha evaluado que proporciona financiamiento a los clientes como su actividad comercial principal, ahora debe clasificar los ingresos y gastos de los activos relacionados con dicho financiamiento otorgado en la categoría de operación.

Para las entidades de inversión, las instituciones financieras y las aseguradoras, muchas de sus principales actividades comerciales caerán en las categorías de inversión o financiamiento. Por lo tanto, las partidas de ingresos y gastos para estas actividades deberán incluirse en la categoría de operación, y la evaluación de qué componentes deben incluirse en cada categoría puede ser un desafío. Se recomienda una consideración cuidadosa de los requisitos establecidos en la norma.

Por lo tanto, la evaluación de las principales actividades comerciales de una entidad será un criterio clave que puede afectar significativamente la ubicación de las partidas en el estado de resultados. Es probable que esto resulte particularmente difícil para los grupos mixtos y los grupos de entidades que brindan múltiples servicios.

Nuevos requisitos que deben incluirse en las notas a los estados financieros

La norma también introduce nuevas revelaciones, además de las trasladadas desde la IAS 1, para complementar los estados financieros básicos. Estas son:

- Medidas de rendimiento definidas por la Gerencia y
- Gastos específicos por naturaleza.

Medidas de rendimiento definidas por la Gerencia

Para abordar la importante diversidad que actualmente se observa en la práctica, cuando se trata de las llamadas "medidas de rendimiento alternativas" y cualquier medida de rendimiento no basada en normas contables, la IFRS 18 introduce el concepto de una "medida de rendimiento definida por la Gerencia" (MPM por sus siglas en inglés).

Las MPM son subtotales de ingresos y gastos distintos de los enumerados por la IFRS 18 o requeridos específicamente por otra IFRS, que una entidad utiliza:

- en comunicaciones públicas fuera de los estados financieros y/o
- para comunicar a los usuarios de los estados financieros la perspectiva de la Gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto.

Junto con cualquier MPM que se revele, una entidad también deberá revelar información que incluya:

- una conciliación entre el MPM y el subtotal de la IFRS 18 más directamente comparable o el total o subtotal requerido por otra IFRS
- una descripción de cómo el MPM comunica la perspectiva de la Gerencia y cómo se calcula
- una explicación de los cambios en los MPM revelados o en cómo se calcula cualquiera de las medidas y
- una declaración que indique que las medidas utilizadas reflejan la perspectiva de la Gerencia sobre el desempeño financiero de la entidad en su conjunto e indique que la medida puede no ser siempre directamente comparable con cualquier medida que comparta nombres y descripciones similares proporcionadas por otras entidades informantes.

Estas revelaciones serán requeridas para cualquier medida que cumpla con la definición de un MPM y cuando corresponda, deben incluirse en una sola nota en los estados financieros de la entidad. Un punto importante a tener en cuenta es que los MPM que se revelan dentro de un conjunto de estados financieros estarán sujetos a auditoría de la misma manera que la revelación de cualquier monto de utilidad por acción.

‘Para abordar la importante diversidad que actualmente se observa en la práctica, cuando se trata de las llamadas “medidas de rendimiento alternativas”, la IFRS 18 introduce el concepto de “medida de rendimiento definida por la Gerencia”.’

Orientación actualizada para la agregación y desagregación de información

La norma proporciona orientación específica para asegurar que la agregación y desagregación en los estados financieros sea consistente y proporcione a los inversores la información que necesitan para el análisis. Los principios básicos establecidos en la IFRS 18 requieren que las entidades:

- agreguen o desagreguen partidas en función de si comparten características similares o tienen características diferentes
- se aseguren de que el método de agrupación de partidas no oscurezca información material ni reduzca la comprensión y
- apliquen la agregación o desagregación en función de las características tanto en los estados financieros básicos como en las notas a los estados financieros.

Cambios en la forma en que se presentan los gastos en la categoría de operación

De manera consistente con la IAS 1, la IFRS 18 requiere que una entidad presente de forma estructurada y significativa sus gastos operativos con base en su naturaleza o de su función. Esto significa que algunas entidades podrían decidir clasificar algunos gastos por naturaleza y otros gastos por función. La Norma requiere que las entidades que presentan gastos clasificados por función revelen también el importe de la depreciación, amortización, beneficios a los empleados, pérdidas por deterioro y cancelaciones de inventarios incluidos en cada línea de la categoría de operación del estado de resultados.

Cambios consecuentes realizados a otras normas

Se han realizado cambios consecuentes a la IAS 7 y esta norma ahora requiere que las entidades utilicen el total de la utilidad operativa según se define en la IFRS 18 como el punto de partida para informar los flujos de efectivo de las actividades operativas cuando se utiliza el método indirecto. Además, las alternativas de presentación de intereses y dividendos que existían anteriormente también se han eliminado para simplificar la práctica y reducir la diversidad en la preparación.

Por su parte, los requisitos de la IAS 33 'Ganancias por Acción' se han modificado para permitir que una entidad revele información adicional sobre la ganancia por acción además de informar los montos de ganancia por acción básica y diluida. Sin embargo, los montos adicionales solo se pueden incluir en el cálculo de las ganancias por acción si el numerador es un total o un subtotal identificado en la IFRS 18 o un MPM. La IAS 34 'Información Financiera Intermedia' también se ha actualizado para requerir la revelación de información sobre los MPM en los estados financieros intermedios y ahora se proporciona orientación sobre cómo se deben tratar los subtotales en los estados financieros intermedios.

Fecha de entrada en vigor de la IFRS 18

La norma entra en vigor para los períodos de reporte anual que comiencen a partir de o después del 1 de enero de 2027, lo que permite a las entidades que presentan informes y a sus auditores tiempo para prepararse adecuadamente para la transición a la IFRS 18. Se permite la adopción anticipada de la norma. Es importante señalar que la IFRS 18 debe aplicarse de forma retrospectiva, por lo que se requiere la reformulación de toda la información comparativa cuando se adopta la norma.



Para obtener más información sobre la norma, consulte nuestra publicación "Get ready for IFRS 18". Esta publicación proporciona una descripción general de todos los nuevos requerimientos de la IFRS 18, junto con algunos conceptos prácticos sobre los posibles desafíos que las entidades enfrentarán al aplicar esta nueva norma. Para consultar la publicación comuníquese con el contacto de IFRS en su oficina local de Grant Thornton o visite <https://www.granthornton.global/en/insights/articles/get-ready-for-ifs-18/>

Relevancia de los efectos



Número de entidades afectadas

Toda entidad que prepare estados financieros de acuerdo con las Normas de Contabilidad IFRS necesitará comprender y aplicar la IFRS 18.



Impacto en las entidades afectadas

Aunque a primera vista algunos de estos nuevos requisitos pueden parecer sencillos, puede haber algunos desafíos importantes para cambiar los sistemas y procesos de contabilidad y mantenimiento de registros existentes, así como cambios en la presentación de los estados financieros. Por lo tanto, las entidades no deben subestimar los desafíos de adoptar esta Norma y comenzar su proceso de transición lo antes posible, dada la necesidad de proporcionar información comparativa preparada sobre la misma base que la que se presenta en cualquier período de presentación de informes que comience el 1 de enero de 2027 o posteriores.

‘La norma entra en vigor para los períodos de reporte anual que comiencen a partir de o después del 1 de enero de 2027, lo que permite a las entidades que presentan informes y a sus auditores tiempo para prepararse adecuadamente para la transición a la IFRS 18.’

IFRS 19 ‘Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar’

En mayo de 2024, el IASB publicó la IFRS 19 ‘Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar’. Esta nueva norma crea un conjunto reducido de información a revelar que ciertas entidades dentro del alcance de aplicación pueden optar por aplicar en lugar de los requisitos de información a revelar establecidos en otras Normas de Contabilidad IFRS. La IFRS 19 funcionará en conjunto con otras normas y las subsidiarias elegibles aplicarán los requisitos de medición, reconocimiento y presentación establecidos en otras Normas de Contabilidad IFRS y las revelaciones descritas en la IFRS 19.

La publicación de esta norma es la etapa final del proyecto ‘Iniciativa de Revelación: Revisión Específica de la Información a Revelar a Nivel de Normas’, que surgió debido a que las subsidiarias tenían dificultades para cumplir con los requerimientos de presentación de información a su entidad matriz para su uso en los estados financieros consolidados. Al informar a una matriz que aplica las Normas de Contabilidad IFRS completas, las subsidiarias deben aplicar los requisitos de reconocimiento y medición de dichas Normas de Contabilidad IFRS. Esto crea circunstancias difíciles para las entidades que califican para aplicar las IFRS para pequeñas y medianas empresas (PYMES) para su presentación de sus informes individuales. Las IFRS para PYMES tienen menos requerimientos de revelación que la aplicación completa de las IFRS; sin embargo, los requisitos de reconocimiento y medición difieren de los de las Normas de Contabilidad IFRS completas. Como resultado, algunas subsidiarias optan por no aprovechar las revelaciones reducidas de las IFRS para PYMES, ya que resulta en una contabilidad adicional para alinear la información reportada a la entidad matriz con los principios de reconocimiento y medición de las IFRS completas.

Esta nueva norma tiene como objetivo crear una opción más atractiva para las subsidiarias sin rendición de cuentas pública. Las entidades elegibles ahora podrán optar por aplicar la IFRS 19, que tiene los mismos principios de reconocimiento, medición y presentación que las Normas de Contabilidad IFRS completas, pero permite revelaciones reducidas específicas en la mayoría de los rubros o áreas.

Alcance

Para aplicar la IFRS 19, al final de su período de reporte una entidad debe cumplir todos los criterios siguientes:

- ser una subsidiaria
- no tener obligación de rendir cuentas públicamente y
- tener una matriz que elabora estados financieros consolidados disponibles para uso público que cumplen con la aplicación completa de las Normas de Contabilidad IFRS.

Para los efectos de la aplicación de la IFRS 19, una entidad tiene obligación de rendir cuentas públicamente si:

- tiene instrumentos de deuda o de capital que se comercializan en un mercado público o está en proceso de emitir dichos instrumentos o
- mantiene activos en una capacidad fiduciaria para un amplio grupo de terceros como una de sus principales actividades comerciales.

Requerimientos de revelación

La IFRS 19 incluye revelaciones reducidas para casi todas las Normas de Contabilidad IFRS existentes, cuyos detalles son específicos para cada norma afectada. Para aplicar la IFRS 19, las entidades aplicarán primero los requisitos de reconocimiento, medición y presentación de cada IFRS aplicable; posteriormente, la entidad no aplicará los requerimientos de revelación de las Normas de Contabilidad IFRS aplicables, en su lugar se referirá a la IFRS 19 para las revelaciones requeridas.

Normas sin reducción de revelaciones

El IASB evaluó cada norma individual para determinar si se debían reducir las revelaciones y cuál era la mejor manera de hacerlo sin dejar de cumplir con los requisitos de presentación razonable y las necesidades de los inversores. Las siguientes normas no tienen requisitos de revelación reducidos según la IFRS 19 y las revelaciones establecidas en cada norma siguen siendo aplicables:

- IAS 33 ‘Ganancias por Acción’
- IFRS 8 ‘Segmentos de Operación’
- IFRS 17 ‘Contratos de Seguro’

Las subsidiarias que son elegibles para aplicar la IFRS 19 no están obligadas a aplicar la IAS 33 o la IFRS 8, pero pueden hacerlo voluntariamente. Si se aplica cualquiera de las dos, se aplicarán las revelaciones completas requeridas por la IAS 33 o la IFRS 8.

Mantenimiento de la IFRS 19

Debido a la naturaleza de la IFRS 19, será necesario modificarla cada vez que existan requisitos de revelación nuevos o modificados en otras Normas de Contabilidad IFRS. Para garantizar que la IFRS 19 esté siempre actualizada, cualquier modificación propuesta a la IFRS 19 se incluirá en un proyecto de exposición para la IFRS nueva o modificada correspondiente.

Fecha de entrada en vigor de la IFRS 19

La norma entra en vigor a partir de los períodos de reporte que comiencen a partir de o después del 1 de enero de 2027, lo que permite a las entidades informantes elegibles y a sus auditores tiempo para evaluar si la elección de aplicar la IFRS 19 les beneficiaría.

Se permite la adopción anticipada de la norma. Es importante señalar que si una entidad aplica la IFRS 19 en el período actual pero no en el período inmediato anterior, se requiere que se proporcione información comparativa del período anterior para los montos informados en los estados financieros del período actual.

Relevancia de los efectos



Número de entidades afectadas

Muchas jurisdicciones alrededor del mundo ya tienen sus propios marcos de revelación reducida establecidos en las normas de información financiera locales, por lo que no esperamos que haya un número significativo de entidades que apliquen esta norma.



Impacto en las entidades afectadas

La IFRS 19 todavía requiere que las entidades apliquen los requerimientos completos de reconocimiento y medición de otras Normas de Contabilidad IFRS, sin embargo proporciona un alivio significativo de los requerimientos de revelación de las Normas de Contabilidad IFRS completas, lo que será beneficioso para las entidades que apliquen esta norma.

‘Esta nueva norma crea un conjunto reducido de información a revelar que ciertas entidades dentro del alcance de aplicación pueden optar por aplicar en lugar de los requisitos de información a revelar establecidos en otras Normas de Contabilidad IFRS.’



